



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, el cual se encuentra pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

El secretario  
**YAMIL MENDOZA ARANA**

Montería, veintiséis (26) de julio dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ZAIRA PATRICIA OVIEDO BURGOS, C.C. N°50.957.733, (MADRE), JESUS HERNANDEZ PEREZ, C.C. N°1,003,141.566, (HERMANO), ESTRELLA OVIEDO BURGOS, C.C. N°50.957.727, (TIA) SOLEMAIDA BURGOS GARCÉS, C.C. N°26.153.784, (PRIMA) LEIBIS OVIEDO ZURIQUE, C.C. N°26.140.089, (PRIMO) PETRONA MARÍA BURGOS GARCÉS, C.C. N°1.066.755.406 (PRIMA)</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARIO JAVIER MORALES BANDA, C.C. N°10.998.557, JOSE ALIRIO GOMEZ RAMIREZ, C.C. N°70.698.026.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2022-000144-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO INADMITE DEMANDA</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(01) TERCER TRIMESTRE</b>

Se encuentra a Despacho la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual en referencia para resolver sobre su admisión.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado **ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ C.C.78.024.252**; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE, y tiene registrado un correo electrónico en dicha plataforma distinto al que mencionada en la demanda, conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Por lo que se requiere a efecto de que lo actualice.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4252	121664	VIGENTE	-	RESA@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

Activar Windows

anterior siguiente

Al revisar de manera exhaustiva el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que aparece las siguientes falencias, conforme a lo preceptuado en el artículo 82 del CGP.

1. **No se da cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 CGP. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.** Por cuanto en el acápite de pretensiones (Segunda Tercera y Cuarta) solicita como pretensión– declarar



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

responsabilidad por los daños a la salud, perjuicios morales y a la vida de relación – **para el menor ALFREDO JAVIER HERNANDEZ OVIEDO (q.e.p.d), sin embargo; confunde que también se informó sobre la muerte del mismo, situación que deberá ser aclarada, en el sentido de identificar si se están solicitando pretensiones para un difunto.**

2. **No se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 CGP. Ya que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, no están debidamente determinados, ni clasificados- por cuanto en el hecho número 12 y 16 se indicó:**

**12.** Al menor ALFREDO JAVIER HERNANDEZ OVIEDO (q.e.p.d), como consecuencia de las lesiones producidas a su salud, las cuales le generaron la pérdida de la vida, se le ocasionó de forma directa perjuicios de tipo MORAL, DAÑO A LA SALUD, y de la VIDA DE RELACION.

**16.** La señora ZAIRA PATRICIA OVIEDO BURGOS, por las normas del derecho de herencia, está llamada a suceder o heredar el resarcimiento de los perjuicios generados con ocasión AL DAÑO A LA SALUD, MORAL Y A LA VIDA DE RELACIÓN, sufrido directamente por el menor ALFREDO JAVIER HERNANDEZ OVIEDO (q.e.p.d.), durante su periodo de convalecencia y hasta el momento de su muerte.

Siendo estos hechos confusos, pues se está encaminado a obtener perjuicio para el fallecido como víctima directa.

Dentro de la presente demanda no se tiene claro quienes componen la parte activa, y ¿Si el occiso, ALFREDO JAVIER HERNANDEZ OVIEDO (QEPD), también lo incluyen como parte activa?, al solicitar pretensiones para Este último así:

### **PERJUICIOS MORALES DEL FINADO ALFREDO JAVIER HERNANDEZ OVIEDO:**

- Con la culpa atribuible a los demandados y que se ha venido sosteniendo, de la cual es predicable su responsabilidad directa, al menor ALFREDO JAVIER HERNANDEZ OVIEDO (q.e.p.d), víctima inicialmente de daño en la salud, el cual posteriormente le generó la pérdida de la vida; tuvo que soportar momentos de sufrimiento, nostalgia y dolor, temor a la muerte, los cuales cesaron con su deceso tiempo después de a ver sido impactada y atendido en la clínica Amigos de la Salud en el Municipio de Montería por el vehículo tipo camioneta marca CHEVROLET línea LUV DMAX modelo 2012 color gris ocaso, de placas DGY468, el día 30 de noviembre de 2020; este perjuicio por no ser susceptible de valoración económica lo estimo en la suma equivalente a Cien Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, que para el año 2020 fecha en que se presenta esta demanda, corresponde al monto de, Ochocientos Setenta y Siete Mil Ochocientos Tres Pesos (\$877.803), O sea, el equivalente a la suma establecida por la jurisprudencia nacional, esto es **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**

Activar Win  
Ve a Configura



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**d) PERJUICIOS DE LA VIDA DE RELACIÓN DEL FINADO ALFREDO  
JAVIER HERNANDEZ OVIEDO (q.e.p.d):**

Con el daño en la salud ocasionado al joven víctima, el cual culminó con su muerte, atribuible por factor de responsabilidad a los accionados, a los cuales se ha venido refiriendo y, de la cual es predicable su responsabilidad directa, dichos demandados generaron el daño de **A LA SALUD, CON**

**CONSECUENTE PÉRDIDA DE LA VIDA** del menor ALFREDO JAVIER HERNANDEZ OVIEDO (q.e.p.d), lo cual le generó las circunstancias de no poder gozar más de los placeres de la vida (vida de relación), por lo que se alteró indebidamente sus condiciones de existencia, lo cual por no ser susceptible de valoración económica lo estimo en la suma equivalente a

- **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)**, al momento de presentación de la demanda.

En cuanto a los poderes otorgados se advierte lo siguiente:



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA (REPARTO)

E. S. D

Ref: MEMORIAL PODER.

**ZAIRA PATRICIA OVIEDO BURGOS**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N°50.957.733 expedida en Puerto Escondido – Córdoba, obrando en mi propio nombre y representación, en mi condición de madre del finado **ALFREDO JAVIER HERNANDEZ OVIEDO** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con tarjeta de identidad N°1.003.139.894, víctima de daño en la salud que generó la pérdida de la vida, producto de siniestro de tránsito con vehículo automotor, ocurrido en el Municipio de Puerto Escondido Departamento de Córdoba; por medio del presente memorial y en mi condición de víctima indirecta, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la firma **RSA ABOGADOS S.A.S**, entidad identificada N.I.T. N°900845740-3, representada por **ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ**, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía N°78.024.252 de Cereté y Tarjeta Profesional N°121.664 del Consejo Superior de la Judicatura, quien a la vez, es designado para la representación de la acción. Entidad con quien contraté los servicios de asesoría y asistencia jurídica especializada en relación con el proceso por el cual se confiere este mandato; para que en mi nombre, inicie y lleve hasta su terminación, demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, tendiente a que se declare y condene al pago de los perjuicios **MATERIALES, MORALES Y DE LA VIDA DE RELACION**, que se me han cometido y por los perjuicios **MATERIALES, MORALES Y DE DAÑO A LA SALUD** ocasionados de forma directa a mi finado hijo **ALFREDO JAVIER HERNANDEZ OVIEDO** (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con tarjeta de identidad N°1.003.139.894, perjuicios que por las normas del derecho de herencia entran a mi patrimonio; daños cuya base los constituye los hechos que nuestro apoderado relacionará en el libelo de demanda. Acción dirigida contra los señores **JOSÉ ALIRIO GÓMEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°70.698.026, y **MARIO JAVIER MORALES BANDA**, identificado con cédula de ciudadanía N°10.998.557, propietario y guardián del vehículo con el que se cometió el siniestro.

Los demandantes otorgan poder a una persona jurídica- **RSA ABOGADOS SAS**, indicando que esta se encuentra representada por el Doctor Roger Enrique Simanca Álvarez, **pero no se aportó el certificado de cámara y comercio respecto de la persona jurídica. Ello a efectos de verificar la titularidad de su representante legal, por lo que se impone la obligación de adosar dicha certificación**

No se tiene claro quienes comprenden la parte activa de esta acción, por cuanto otorgan poder para reclamar perjuicios materiales, morales y de vida de relación respecto de la persona natural, en este caso, ( en favor de la señora Zaira Patricia Oviedo Burgos ), pero también se predica reclamación de perjuicios morales, y de vida de relación, y daño a la salud respecto del fallecido.

Por último, se verificó que conforme al artículo 85 del CGP, no se acreditó la calidad de la señora **ESTRELLA OVIEDO BURGOS, C.C. N°50.957.727, (TIA)**, a efectos de demostrar el parentesco como tía de la víctima.

Así mismo; no se acreditó la calidad de primos **SOLEMAIDA BURGOS GARCÉS, C.C. N°26.153.784, (PRIMA) LEIBIS OVIEDO ZURIQUE, C.C. N°26.140.089, (PRIMO) PETRONA MARÍA BURGOS GARCÉS, C.C. N°1.066.755.406 (PRIMA)**, ya que si bien es cierto que se aportó los registros civiles de nacimientos de estos, el despacho no tiene certeza si el parentesco es en relación a la madre o al padre del occiso.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado **ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ C.C.78.024.252**, como apoderado de la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de la providencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

**RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por **ZAIRA PATRICIA OVIEDO BURGOS, C.C. N°50.957.733, (MADRE), JESUS HERNANDEZ PEREZ, C.C. N°1.003.141.566, (HERMANO), ESTRELLA OVIEDO BURGOS, C.C. N°50.957.727, (TIA) SOLEMAIDA BURGOS GARCÉS, C.C. N°26.153.784, (PRIMA) LEIBIS OVIEDO ZURIQUE, C.C. N°26.140.089, (PRIMO) PETRONA MARÍA BURGOS GARCÉS, C.C. N°1.066.755.406 (PRIMA), contra **MARIO JAVIER MORALES BANDA, C.C. N°10.998.557, JOSE ALIRIO GOMEZ RAMIREZ, C.C. N°70.698.026**, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.**

**SEGUNDO: CONCEDASE** al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos**, so pena de ser rechazada.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado **ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ C.C.78.024.252**, como apoderado de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

**CUARTO: RADÍQUESE** y **ARCHIVESE** copia de la demanda, de manera virtual da

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

DHA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1645574f54cc05b25a3bba1ab8a9f7d00106ec29f53938db7a6b2a8f30c822d5**

Documento generado en 26/07/2022 08:48:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**